



CUT: 29353-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0016-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA**

Juliaca, 13 de abril de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo, tramitado en la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, el mismo que fue instruido por la Administración Local de Agua Juliaca con C.U.T. N° 29353-2023, presentado por el señor LUIS ANTONIO JIMÉNEZ ALIAGA, identificado con DNI N° 72533553, solicitando la Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua subterránea sin perforación para el proyecto “Estudio de captación, almacenamiento, distribución y disposición final de agua y desagüe de los proyectos de habilitación urbana, Wayra Urbanización-Juliaca, Alba Urbanización Puno y Aria Green Club-Tarapoto”, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo al artículo 108° de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, señala que la exploración y uso del agua subterránea están sujetos a la disposición del presente título y las demás que sean aplicables, asimismo que el uso de aguas subterráneas se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua en la cuenca; y según artículo 109° señala que toda exploración de agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional, y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; asimismo, artículo 111° del cuerpo normativo citado líneas arriba, precisa que todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua; está obligado a informar a la Autoridad Nacional del Agua, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia. Asimismo, debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea;

**Que**, según el literal b) del artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017, Reglamento de Organizaciones y Funciones de Autoridad nacional de Agua, señala que las Administraciones Locales de Agua tiene las funciones de **Autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, informando**

**al director de la Autoridad Administrativa del Agua**, sin embargo, en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, señala que la autorización para realizar ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, la ALA realiza las observaciones, inspección y cualquier otra actuación que resulte necesaria; al final de su instrucción, emite el informe técnico según "Formato Anexo N° 3" y remite el expediente con proyecto de resolución directoral debidamente visado a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA. Estas actuaciones se realizan en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles computados desde la recepción de la solicitud, salvo aquellos casos en los que por norma expresa correspondan realizar en plazo menor. Ante esa orden de ideas según la OPINIÓN JURÍDICA N° 013-2021-JUS-DGDNCR-DDJCR emitida en fecha 17 de diciembre del 2021, concluye en lo siguiente:

- (i) Ante la presencia de antinomias es decir, de situaciones en las que dos o más normas que tienen similar objeto prescriben soluciones incompatibles entre sí, de forma tal que el cumplimiento o aplicación de una de ellas implica la violación de la otra, ya que la aplicación simultánea de ambas normas resulta imposible, el Tribunal Constitucional ha desarrollado una serie de principios para determinar qué norma resulta aplicable, y para efectos de la consulta formulada, corresponde aplicar el principio de posterioridad.
- (ii) En el caso materia de consulta, al advertirse una antinomia entre la regulación del artículo 212.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (publicada el 24 de marzo de 2010) y el literal b) del artículo 48 del ROF de la ANA (publicada el 14 de diciembre de 2017), en lo que se refiere a la autoridad facultada para autorizar la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica (o aprovechamiento hídrico), corresponderá la aplicación de esta última norma, al haberse publicado posteriormente, y en ese sentido, haber derogado tácitamente a la primera
- (iii) Corresponde a la ANA actualizar su TUPA, de acuerdo a las disposiciones actualmente vigentes, respecto a los procedimientos administrativos N° 11 y 12, conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia, el ente competente según artículo 48° del el Decreto Supremo N° 018-2017, es la Administración Local de Agua, **para Autorizar la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea sin perforación de pozos exploratorios**, asimismo mediante el MEMORANDO MULTIPLE N° 0001-2022-ANA-DARH, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos en referencia a la Opinión Jurídica N° 013-2021-JUS/DGDNCR, precisa los siguientes procedimientos:

**–Autorización de ejecución de pozos exploratorios o investigación que no conllevan a un derecho de uso de agua.**

Es un procedimiento No TUPA y es resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua. como antecedente se cuenta con el Informe Legal N° 900-2018-ANA-OAJ/LADR, remitido con Memorándum N° 1255 -2018-ANA-OAJ; y, trasladado a los órganos desconcentrados con el Memorándum (M) N° 056 -2018-ANA-DARH.

**–Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios**

Corresponde al procedimiento TUPA N° 11 y 12 y es resuelto por la Administración Local de Agua

**Que**, según la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, establece en su artículo 11° literal b) Formato Anexo N° 04, para autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea **sin perforación de pozos exploratorios**;

**Que**, en ese contexto el administrado, mediante el documento de fecha 21.02.2023, el señor Luis Antonio Jiménez Aliaga, identificado con DNI N° 72533553, solicito Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua subterránea para realizar estudio del proyecto “Estudios de captación, almacenamiento, distribución y disposición final de agua y desagüe de los proyectos de habilitación urbana, Wayra Urbanización-Juliaca, Alba Urbanización Puno y Aria Green Club-Tarapoto”. Indicando que el objetivo del estudio será caracterizar el acuífero mediante método de resistividad eléctrica que permita cuantificar la cantidad y la calidad de las aguas para uso de la población futura del proyecto en mención, se realizarán 03 SEVs, conforme se indica en el croquis adjunto. En este proyecto se instalarán 245 lotes para casa huerta, la Población según el estudio de mercado será de 1225 personas, y considerando el consumo per cápita por poblador de 100 l/día, la demanda total para un horizonte de 20 años es 3.0 l/s, incluyendo el uso para áreas verdes;

**Que**, a folios 07, 08 y 09, obra el Informe Técnico N°023-2023-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA/SMC, de fecha 11.04.2023, concluyendo en 5.2) El objetivo del estudio es caracterizar el acuífero, mediante método de resistividad eléctrica que permita identificar el potencial de aguas subterránea y posterior al estudio realizar la perforación de un pozo tubular ubicada en las coordenadas UTM Zona 19S, E:372812, N:8289162, 5.3) El plazo de ejecución de estudios, prevé un plazo máximo de 20 días calendarios para su ejecución de actividades contempladas en el estudio, 5.4) declarar Procedente, la solicitud de Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua subterránea para realizar estudio del proyecto “Estudios de captación, almacenamiento, distribución y disposición final de agua y desagüe de los proyectos de habilitación urbana, Wayra Urbanización-Juliaca, Alba Urbanización Puno y Aria Green Club-Tarapoto”, por cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA y estar conforme con la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338;

**Que**, por las consideraciones antes expuestas y al amparo de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N°300-2022-ANA, de designación de Administración Local de Local de Agua Juliaca;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Otorgar**, Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua subterránea, sin perforación para el “Estudios de captación almacenamiento, distribución y

disposición final de agua y desagüe de los proyectos de habilitación urbana, Wayra Urbanización-Juliaca, Alba Urbanización Puno y Aria Green Club-Tarapoto”, a favor del señor Luis Antonio Jiménez Aliaga identificado con DNI N° 72533553, de acuerdo al Informe Técnico N°023-2023-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA/SMC, que es parte integrante del expediente administrativo, según el detalle consignado en la siguiente Tabla:

Fuente de agua			Pozo			Ubicación del punto de Captación								
Origen	Tipo	Nombre	Tipo	Nombre	Código	Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
						Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código U.H.	Datum	Zona	Coordenadas UTM	
												Este (m)	Norte (m)	
Subterráneo	Acuífero	Coata	Tubular	Pozo Tubular	-	Puno	San Román	Juliaca	Coata	0176	WGS 84	19 Sur	372812	8289162

**ARTÍCULO 2º.-** Precisar que la Autorización indicada tiene una vigencia de veinte (20) días calendario, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3º.-** Señalar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras en materia de estudio, cumplido dicho plazo deberá tramitar la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras para el otorgamiento de licencia de uso de agua de acuerdo a los términos de referencia del Art. 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecuciones de Obra en Fuentes Naturales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

**ARTICULO 4º.-** Encargar, a la Administración Local de Agua Juliaca, la notificación de la presente resolución al administrado, notificar al interesado, a los correos electrónicos autorizados por el administrado con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**BISVANI EMERIDA FIGUEROA VALENCIA**  
 ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
 ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JULIACA